

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 313/2016
La Paz, 04 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 48: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadora y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles y V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado".

Que, la norma suprema en el artículo 49, parágrafo II señala: "La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales".

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, dispone en su artículo 2: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial...".

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, en su artículo 1, señala que el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Por su parte, el artículo 4 dispone que la asignación presupuestaria de gasto aprobada por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo. A

Que, la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley Nº 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo. B

Que, la Ley Nº 233 de 13 de abril de 2012, de Modificaciones al presupuesto General del Estado Gestión 2012, vigente en virtud a la Ley Nº 769, que en su Disposición Adicional Segunda, señala: Se modifica el Artículo 12 de la Ley Nº 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción: "I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; C



excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada. II. El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas".

Que, el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, Reglamento a la Ley N° 769, prevé en su artículo 29 sobre el Régimen de Vacaciones, y señala que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: "...en caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada".

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado mediante Ley N° 2027 de 27 de octubre de 2002, señala en su artículo 7 que los Servidores Públicos tienen los siguientes derechos: "... d) Al goce de vacaciones, licencias permisos y otros beneficios conforme al presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. Por otro lado, el artículo 49 del citado Estatuto, establece que los servidores públicos, tendrán derecho a una vacación anual, en relación a la antigüedad, conforme la siguiente escala: De un año y un día hasta cinco años de antigüedad, 15 días hábiles; de cinco años y un día hasta diez años de antigüedad, 20 días hábiles y de diez años y un día o más, 30 días hábiles".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala en su artículo 16, parágrafo III, que es competencia de la entidad, efectuar trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado.

Que, el artículo 19 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

Que, al respecto, el artículo 20 del referido Decreto Supremo N° 29881, señala que los informes técnico y legal conforme a las directrices específicas de formulación del presupuesto, deben precisar el cumplimiento de los objetivos y metas; y además especificar la calidad del gasto e identificar la estructura programática.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), indica que mediante notas DNA-SGH-GPDH N° 1573/2016 de 08 de julio de 2016, DNA-SGH-GPDH N° 1574/2016 de 08 de julio de 2016 y DNA-SGH-GPDH N° 1595/2016 de 12 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Administración del TSE, remite documentación referente a las solicitudes de pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos Wilmer Basilio Huasco Pacheco del TSE, Roger Roca Abrego del Tribunal Electoral Departamental del Beni y Mirtha Dolly Ortiz Paniagua del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.



Que, la Dirección Nacional de Administración aclara que por notas DNA-SGH-GPDH N° 1375/2016 de 16 de junio de 2016, DNA-SGH-GPDH N° 1412/2016 de 23 de junio de 2016 y DNA-SGH-GPDH N° 1423/2016 de 24 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Administración señala que revisados los informes técnicos, corresponde continuar con el procedimiento respectivo para el pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos referidos.

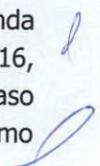
Que, la DNEF señala que en el Informe Legal DNJ N° 300/2016 de 30 de junio de 2016 y notas TSE-DNJ N° 0516/2016 de 30 de junio de 2016 y TSE-DNJ N° 530/2016 de 06 de julio de 2016, la Dirección Nacional Jurídica del TSE, considera proseguir con el trámite a efecto del pago de vacaciones no utilizadas de los ex – servidores públicos precitados, aclarando que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración, Tribunales Electorales Departamentales de Beni y Santa Cruz, el cómputo y cálculo efectuado.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, mediante INFORME DNEF-SP N°887/2016 de fecha 18 de julio del 2016, se indica que el presupuesto institucional de funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional – Gestión 2016, aprobado en el marco de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, asciende a Bs.195.691.551.- (Ciento Noventa y Cinco Millones, Seiscientos Noventa y Un Mil, Quinientos Cincuenta y Uno 00/100 Bolivianos), con fuentes de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN" y 20-230 "Recursos Específicos".

Que, la DNEF establece que para la presente gestión, el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales" cuenta con un presupuesto ajustado de Bs.105.431.833.- (Ciento Cinco Millones, Cuatrocientos Treinta y Un Mil, Ochocientos Treinta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.8.648.770.- (Ocho Millones, Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil, Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos) con recursos 41-111 "Transferencias TGN" y Bs.96.783.063.- (Noventa y Seis Millones, Setecientos Ochenta y Tres Mil, Sesenta y Tres 00/100 Bolivianos), con recursos 20-230 "Recursos Específicos".

Que, la DNEF indica que de acuerdo al presupuesto aprobado para el Órgano Electoral Plurinacional para la gestión 2016, no cuenta con asignación presupuestaria en la partida de gasto 11920 "Vacaciones No Utilizadas", en el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, no permite efectuar previsiones con antelación, siendo que su asignación únicamente se debe realizar mediante modificaciones presupuestarias, cuando se presentan estas eventualidades.

Que, la DNEF sugiere efectuar modificación presupuestaria intrainstitucional, por Bs.35.577.- (Treinta y Cinco Mil, Quinientos Setenta y Siete 00/100 Bolivianos), con fuente de financiamiento y organismo financiador 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores Wilmer Basilio Huasco Pacheco, Roger Roca Abrego y Mirtha Dolly Ortiz Paniagua. 


Que, la DNEF establece, que de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016, se establece excepcionalmente, que la compensación económica de la vacación, procederá en caso de destitución, renuncia del funcionario, entre otros. Así mismo, el artículo 29 del Decreto Supremo 



Nº 2644 de 30 de diciembre de 2015, que reglamenta la aplicación de la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, señala que para la compensación económica en caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada, y en caso de renuncia se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada.

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico de la DNEF señalan: "...se sugiere considerar el presente informe en SALA PLENA del Tribunal Supremo Electoral, en el marco de lo establecido en el Parágrafo III, Inciso a), del artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, para fines de modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe de **Bs.35.577.- (Treinta y Cinco Mil, Quinientos Setenta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores públicos Wilmer Basilio Huasco Pacheco del Tribunal Supremo Electoral, Roger Roca Abrego del Tribunal Electoral Departamental del Beni y Mirtha Dolly Ortiz Paniagua del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, sustentado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el Informe DNJ Nº 337/2016 de 22 de julio de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, corresponde la modificación presupuestaria intrainstitucional por un importe de **Bs.35.577.- (Treinta y Cinco Mil, Quinientos Setenta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores públicos Wilmer Basilio Huasco Pacheco del Tribunal Supremo Electoral, Roger Roca Abrego del Tribunal Electoral Departamental del Beni y Mirtha Dolly Ortiz Paniagua del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, sustentado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2016" y en consecuencia no contraviene las disposiciones en actual vigencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, **por un importe de Bs.35.577.- (Treinta y Cinco Mil, Quinientos Setenta y Siete 00/100 Bolivianos)**, con Fuente 20-230 "Recursos Específicos", destinado a cubrir el pago de vacaciones no utilizadas de los ex-servidores públicos Wilmer Basilio Huasco Pacheco del Tribunal Supremo Electoral, Roger Roca Abrego del Tribunal Electoral Departamental del Beni y Mirtha Dolly Ortiz Paniagua del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, sustentada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 233 de 13 de abril de 2012, vigente para su aplicación mediante el Inciso h) de la Disposición Final Segunda de la Ley Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, del Presupuesto General del Estado –



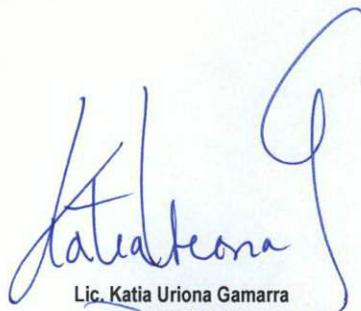
Gestión 2016", de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 887/2016 de 18 de julio del 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 337/2016 de 22 de julio de 2016 y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firman la presente Resolución los Vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez por vacación y Dra. Lucy Cruz Villca por haber solicitado licencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



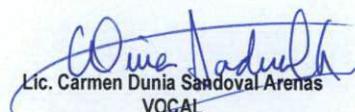
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

